



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0434
RADICADO N° 2016-00669-00

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por la señora señora MARIELA DE JESÚS GARCÍA CASAS contra la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Juan David Arteaga Flórez, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Constatado en la sentencia de tutela proferida el 16 de diciembre de 2016, se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.:

... al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, autorizar y garantizar de forma efectiva la realización de la de la CONSULTA POR MEDICINA OCUPACIONAL LABORAL, PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE MAMOPLASTIA REDUCTORA NO ESTETICO FUNCIONAL BILATERAL, CON EXÁMENES PREQUIRURGICOS (HEMOGRAMA, TP, TPT, CITO QUIMICO DE ORINA, GLICEMIA Y CREATINA), CONSULTA MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, ACETAMINOFEN TABLETA LIBERACIÓN PROGRAMADA, MASCARA NASAL TALLA M, FLUNARIZINA 10 MG TABLETA, NASOFIBROLARINGOSCOPIA y CIRUGÍA DE RESECCIÓN DE TUMOR DE OVARIO, a la señora MARIELA DE JESÚS GRACÍA CASAS, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER a la señora MARIELA DE JESÚS GRACÍA CASAS, el tratamiento integral en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

Y, sin verificarse su cumplimiento, se decide abrir proceso en contra de la LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de miembro principal de la junta directiva de la entidad, o quien haga sus veces, como superior del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, y contra este, en su condición de representante legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., y responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, conforme al trámite del art. 27 del decreto 2591 de 1991, oficiándose de nuevo para comunicarle la decisión en su contra, con el término

de tres (3) días para contestarla, y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR PROCESO en contra de la LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de miembro principal de la junta directiva de la entidad, o quien haga sus veces, como superior del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, y contra este, en su condición de representante legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., como responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces para el momento de la respectiva notificación.

SEGUNDO: Oficiar a los señores LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ y LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, en la forma señalada en la parte motiva de este proveído, con la observancia del término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 129 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 